



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Treinta de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023 0006600
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA
Demandado	ROBINSON EDUARDO BALBIN COSSIO
Asunto	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR
Auto interlocutorio	188

La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por su LIQUIDADOR, señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, confiere poder a empresa de abogados para que, en su nombre, incoe en este despacho judicial un proceso ejecutivo singular contra el señor ROBINSON EDUARDO BALBIN COSSIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 98451066, con fundamento en la obligación contenida en el pagare N° 70252, suscrito el 14 de abril del 2021.

La apoderada, en ejercicio del mandato judicial y por medio de una de sus abogadas, incoa la acción ejecutiva para la que había sido facultada, misma que, conforme lo permite el numeral 7° del artículo 90 de codificación adjetiva civil, le fue inadmitida porque la togada del demandante omitió, en términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2.022, allegar las evidencias de la forma que obtuvo la dirección electrónica del demandado y, además, omitió señalar la dirección física y electrónica de la cooperativa demandante, que en tratándose de dichos entes no es -ni puede ser otra- que la que inscriban ante cámara de comercio para notificaciones judiciales.

La apoderada de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA presenta, vía electrónica y dentro del término de ley, el escrito del archivo número 003 con el que pretende subsanar las falencias que presentaba su demanda, para lo cual adosó la evidencia de cómo obtuvo la dirección electrónica del ejecutado y sin indicar cuál era la dirección electrónica de su poderdante.

El Despacho observa que el escrito allegado no cumple con la subsanación de los defectos informados dentro del auto de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023), ya que dentro de este se informó la insuficiencia que presentaba su escrito introductorio de la acción y sin que su apoderada judicial

se haya pronunciado respecto de todas estas falencias, lo cual torna imposible realizar un estudio de la demanda y un pronunciamiento de fondo sobre las pretensiones de la misma. Además, en la jurisdicción civil, por tratarse de una justicia rogada, el juez no puede entrar a suplir las deficiencias de la demanda, pues estaría sustituyendo al actor, quien tiene la obligación de cumplir con los requisitos instituidos en la ley, toda vez que es un deber legal que la ley exige a las partes para que el operador de la justicia pueda obrar.

De conformidad con lo anterior, como quiera que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término establecido para ello, procederá el despacho a rechazar la demanda de acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del literal 7° del artículo 90 del código general del proceso.

Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda ejecutiva singular presentada por La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE ANDES LTDA. EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, representada legalmente por su LIQUIDADOR, señor JOSE WILLIAM VALENCIA PEÑA, en contra de ROBINSON EDUARDO BALBIN COSSIO y de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Ejecutoriada la presente providencia por la secretaría se hará, en los libros de gestión judicial, las anotaciones del caso y sin que haya lugar a la expedición de orden relativa a que se devuélvase al interesado los documentos acompañados con la demanda por cuanto esta fue presentada digitalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.053** en el microsítio de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a909509f6460adb31c446a5feb0c3517f83210b1d167c7468026986f7f4d1ad9**

Documento generado en 30/03/2023 02:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>